

**SEÑOR DOCTOR ALI LOZADA PRADO, PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:**

**JACQUELINE VALLEJO POZO**, por mis propios derechos y por los que represento como Procuradora Común y Presidenta de la Asociación de Extrabajadores de CERVECERÍA NACIONAL CN S.A., y sus empresas intermediarias vinculadas SUDEPER S.A., MASFESA C.A., CASDASE S.A., PERCANEL CIA. LTDA. y SOLTRADE CIA. LTDA., en el proceso de ejecución de la sentencia No. 141-18-SEP-CC, dentro de la acción extraordinaria de protección No. 0635-11-EP que propuso la citada empresa, a usted y, por su intermedio al Pleno, atentamente digo y solicito:

**PRIMERO.-** Mediante el auto dictado el 13 de Enero del 2021, la Corte Constitucional dió inicio a la fase de cumplimiento de la Sentencia No. 141-18-SEP-CC, dictada dentro de la Acción Extraordinaria de Protección No. 0635-11-EP, deducida por la empresa morosa; y, en el mismo dispuso:

1. Declarar el cumplimiento integral de la sentencia, mediante la reparación integral, que debe determinar el Ministro de Trabajo dentro del plazo de 60 días, su publicación y difusión;
2. Recordar al Ministro de Trabajo que es “sujeto obligado en el cumplimiento de la sentencia y que en caso contrario puede ser sancionado conforme a lo previsto en los Artículos 86 (4) y 436 (9) de la Constitución de la Republica concordante con los artículos 162 y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”, esto es con la destitución de sus funciones con las sanciones civiles y penales.
3. Que el Servicio de Rentas Internas (SRI), y la Superintendencia de Compañías en el término de 15 días de la notificación del auto, informe documentadamente al Ministerio de Trabajo sobre las declaraciones de impuesto a la renta del contribuyente Cervecería Nacional CN S.A., y de los balances financieros, presentados por los periodos fiscales 1990 al 2005, específicamente sobre el valor de utilidad neta de los referidos ejercicios.

4. Ordenar a las y los legitimados activos (ex trabajadores de CN), que en el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, nombren procurador común, señalen dirección domiciliaria y electrónica común, y notifiquen con tal designación al MT y a esta Corte.

5. Ordenar al MT que, en el término de 60 días contado a partir de la preclusión del término de 15 días, dados al Servicio de Rentas Internas y a la Superintendencia de Compañías señalado, determine mediante resolución el monto total que por utilidades le corresponde a las y los ex trabajadores de la CN.

6. Ordenar a las y los ex trabajadores que laboraron en las empresas vinculadas durante los períodos 1990 a 2005, en el término de 30 días a partir de la notificación del auto, presenten ante el MT sus documentos de identificación, cargas, tiempo de trabajo, etc.

**SEGUNDO:** El 1 de octubre de 2021, a las 15h12, mediante escrito dirigido al Secretario Técnico Jurisdiccional de la Corte Constitucional le solicitábamos que, en respeto a la sentencia que debe ser cumplida por todos, sin excepción, se digne informar al Pleno de la Corte que las disposiciones constantes en el Auto No. 0635-11-EP/21 del 13 de enero de 2021 se encontraban cumplidas, CON EXCEPCIÓN del Ministro de Trabajo que bajo maliciosos argumentos, en amplio desacato, y en perjuicio de la justicia, no cumple con el encargo de realizar una simple operación aritmética y dictar la resolución, tanto más que está autorizado a nombrar un perito para que le ilustre; y, que en acto de colaboración, y para que no se retenga la ejecución de la sentencia, me permitía expresarle que:

*“1º Se cumplió por parte del Consejo de la Judicatura con la difusión de la sentencia entre las juezas y jueces competentes para conocer de las garantías constitucionales, según consta en el proceso;*

*2º Que el S.R.I cumplió con informar documentadamente al Ministro de Trabajo sobre las declaraciones del impuesto a la renta de la empresa cervecera, correspondientes al período de 1990 al 2005, como consta del proceso;*

3° Que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, remitió al Ministro de Trabajo la información sobre los Balances Financieros presentados por la empresa en el período de 1990 a 2005, como consta del proceso;

4° Que el Registro Civil Nacional, envió informe al Ministro de Trabajo, según consta del proceso.

5° Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte en el numeral 8, literal a) del acápite IV. Decisión, del Auto No. 0635-11-EP/21, las y los compañeros ex trabajadores cumplieron con expresar su voluntad de ratificarme como su Procuradora Común, como se evidencia de los siguientes escritos presentados ante la Corte Constitucional:

- 1) Del 9 de febrero de 2021 y 123 fojas de anexos, mediante Asamblea General Extraordinaria de los Extrabajadores, realizada el 25 de enero de 2021, comparecen con sus nombres, número de cédula y firma.
- 2) Del 12 de febrero de 2021 y 101 fojas de anexos.
- 3) Del 4 de marzo de 2021 y 8 fojas de anexos.
- 4) Del 16 de marzo de 2021 y 3 fojas de anexos.
- 5) Del 18 de junio de 2021 y 3 fojas de anexos.
- 6) Del 17 de agosto de 2021 con 1 foja de anexo.

6° Que los trabajadores cumplimos con la obligación de presentar las respectivas carpetas con la identificación de nuestros nombres, cargas familiares, empresas intermediarias, tiempo de servicio, etc.,

7° Lo que está pendiente de cumplirse es la obligación del Ministro de Trabajo de dictar la resolución del monto total de las utilidades que nos corresponden, debido precisamente, a la presentación por parte de funcionarios de segundo orden del Ministerio del Trabajo, de impertinentes y absurdas peticiones de aclaración, ampliación, nulidad, etc., al auto indicado, escudándose con el argumento que esas peticiones no han sido atendidas por parte de la Corte Constitucional, pese a haber transcurrido más de ocho meses desde que se dictó el Auto del 13 de enero de 2021."

A la presente fecha, 12 de abril de 2022, seguimos insistiendo que todo se ha cumplido, MENOS con la resolución del Ministro de Trabajo

determinando, el monto total de la reparación integral de la vulneración del derecho de utilidades y que comprende además los intereses y costas procesales.

#### **PETICION:**

1. Con tales antecedentes, solicito por su intermedio, una vez más al Pleno del Tribunal que niegue por improcedentes los recursos horizontales presentados por la empresa morosa y funcionarios del Ministerio de Trabajo, para terminar con la cantaleta que utiliza el Ministro de Trabajo, escudándose con el argumento que esas peticiones no han sido atendidas, para no dictar la resolución que le ha sido ordenada en la sentencia.

2. Teniendo presente que la sentencia es irrevocable y de inmediato cumplimiento; y, que la reparación integral es un derecho constitucional, solicito al Tribunal que disponga que el Ministro de Trabajo sin dilación alguna cumpla con dictar la resolución determinando el monto de la reparación, conforme a las resoluciones emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la propia Corte Constitucional y que son vinculantes, sin perjuicio de las sanciones con las que se le previno en caso de incumplimiento y que están señaladas en los artículos 86 número 4 y 436 número 9 de la Constitución de la República, esto es, con la destitución del cargo y sancionar el incumplimiento de las referidas sentencias y dictámenes constitucionales, concordante con los artículos 162 y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control.

La Corte Constitucional no puede aceptar ni admitir por su decoro, que un servidor público, por muy poderoso que se estime, considere a una sentencia dictada por ella como una burla y que la Corte con todo el poder que tiene no la cumpla ni la haga cumplir.

Notificaciones las recibiremos en el casillero judicial electrónico 0900686981, en los correos electrónicos [studiojzevallos@hotmail.com](mailto:studiojzevallos@hotmail.com), [lhzuniga@zunigaabogados.com](mailto:lhzuniga@zunigaabogados.com), [edwinalazar11@hotmail.com](mailto:edwinalazar11@hotmail.com), [juliocesar\\_cueva@hotmail.com](mailto:juliocesar_cueva@hotmail.com) perteneciente a nuestros abogados defensores Dr. Viterbo Zevallos Alcívar, Ab. Luis Zúñiga Rosas, Drs.

Edwin Salazar Almeida y Julio César Cueva García, y el mío personal  
javallepo@hotmail.com.

Es Justicia, etc.

JACQUELINE VALLEJO POZO  
Procuradora Común y Presidenta de  
la Asociación de Ex trabajadores  
de Cervecería Nacional CN S.A.

DR. VITERBO ZEVALLOS ALCIVAR  
Abogado - Reg. 605 C.A.G.

SECRETARÍA GENERAL  
OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL

Recibido el día de hoy 13 ABR. 2022  
a las 09:00

Por: Marjorie Morante

Anexos: sin anexos

[Signature]  
Firma Responsable